Núm. 32. Lunes 9 de Febrero de 1942. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.
Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 59.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Habiendo sufrido error en los precios del cisco que aparecen insertos en la circular de esta Delegación provincial núm. 50 de fecha 30 de Enero último, publicada en el *Boletin oficial* de la provincia del día 5 del actual, se hace saber quedan rectificados y por lo tanto los que han de regir son los siguientes:

Cisco

Al productor sobre vagón o camión origen, 0'25 pesetas kilo.

Al mayorista, 0'30 íd. íd.

Al detallista, 0'35 íd. íd.

Soria 6 de Febrero 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

311

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La ley de Reforma tributaria de diecisés de Diciembre de mil novecientos cuarenta creó dentro de la Contribución de Usos y Consumos los impuestos indirectos sobre el aluminio, sobre el plomo, sobre el cobre refinado, sobre el exígeno y sobre el acido sulfúrico no destinado a la fabricación de superfosfatos, destinados al consumo interior de España.

El rendimiento de los citados impuestos en el ejercicio último no justifica fiscalmente la persistencia de estos impuestos, resultando, por tanto, aconsejable su supresión.

En su virtud,

DISPONGO:

Articulo primero. A partir de primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suprimen los impuestos integrados en la Contribución de Usos y Gonsumos comprendidos en el artículo setenta y dos de la ley de Reforma tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta que se detallan a continuación:

a) Impuesto sobre el aluminio.

b) Impuesto sobre el plomo.

c) Impuesto sobre el cobre refinado.

d) Impuesto sobre el oxígeno.

e) Impuesto sobre el ácido sulfúrico no destinado a la fabricación de superfosfatos.

Artículo segundo. Los productos vendidos o que se vendan hasta la fecha señalada en el artículo primero con el gravamen correspondiente a los impuestos que se suprimen en el citado artículo, podrán repercutir el impuesto hasta alcanzar el consumidor final, sin que proceda devolución alguna de dicho gravamen como consecuencia de su supresión.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las normas precisas para la ejecución de esta ley.

Asi lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 5.)

LEY

La ley de cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta dispuso el traspaso a Hacienda de los arbitrios denominados »Subsidio» y «Plato Unico», y la Reforma tributaria de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en su artículo noventa, acordó la supresión del «Plato

M.C.D. 2022

Unico», salvo el referente a hoteles, fondas, pensiones y restaurantes.

Creado como arbitrio y con una finalidad determinada durante la guerra de liberación, tuvo entonces una justificación: la de su doble carácter restrictivo y económico. Incorporado al sistema tributario estatal, no ofrece una base suficientemente sólida para apoyar sobre la restricción que supone el nombre de dicho arbitrio una fuente tributaria.

Por otra parte, su reducido rendimiento en el orden fiscal, unido a la desigualdad que se establece obligando en el aspecto restrictivo del consumo, únicamente a los alojados en hoteles, pensiones y establecimientos análogos, por haberse suprimido en las casas particulares, aconsejan abordar la supresión del llamado «Plato Unico» en su doble carácter de impuesto y de restricción.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.- A partir del día primero de Febrero próximo se suprime el impuesto llamado «Plato Unico»» en hoteles, fondas pensiones y restaurantes.

Artículo segundo. Desde la misma fecha desaparecerá igualmente la restricción establecida en un día a la semana por la que se limitaba el consumo en los establecimientos citados en el artículo anterior, a un solo plato.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda y por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de la presente.

Asi lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a veintidós de Eenero de mil nevecientos curenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 5.)

LEY

Deseando dar una prueba de la especial consideración que merecen a su Patria los combatientes de la Gloriosa División Azul,

DISPONGO.

Artículo primero. Los combatientes de la Divisón Azul quedarán exceptuados del pago de los derechos en metálico y en papel, de los del Timbre y de las demás tasas académicas, sin excepción alguna, que hubieren de abonar a su regreso, en cualquiera de los establecimientos docentes del Estado, para cursar sus estudios y para obtener sus títulos académicos y profesionales.

Artículo segundo. Por los Ministerios respectivos serán adoptadas las medidas convenientes para la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.

(*B. O.* del E. del día 5.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Vehículos de tracción animal.—Circular

En el *Boletin oficial* de la provincia del día 12 del pasado mes de de Enero, se recordaba a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación de remitir a esta oficina dentro del citado mes, certificación de los vehículos de tracción animal existentes en el término municipal, indicando el número de ruedas y caballerías, kilómetros de recorrido, si lo realizan por camino ordinario, interior de las poblaciones, o de estas a las estaciones de ferrocarril y si se dedican al transporte de viajeros y mercancías o mercancías solamente.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplido lo fijado anteriormente, se les concede un plazo de diez días; en la inteligencia de que transcurrido éste sin su cumplimiento y sin nuevo aviso se les impondrá la multa reglamentaria.

Aun en el caso de ser negativo el servicio, los Ayuntamientos deberán comunicarlo a esta Administración.

Soria 5 de Febrero de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, Juan Marco. 302

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las órdenes ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Abril de 1942 con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Catorce de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios familiares.

Ocho de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situa-

M.C.D. 2022

ción de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex Combatiente, la edad máxima para concursar será de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 28 de Febrero corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex Combatientes en nuestra guerra de liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del salario pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 2 de Febrero de 1942.—El Delegado provincial, Máximo Fernandez. 285

REQUISITORIAS

Florentino Martín García, hijo de Francisco y María, natural de Ventosa de San Pedro, (Soria), avecindado en el mismo, del reemplazo de 1934, de oficio jornalero, de estado soltero: de pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga y sin seña particular alguna, comparecerá ante el Alférez de Caballería D. Olegario Rubio Lopez, Juez instructor del Regimiento Mixto de Caballería núm. 15, en el término de diez días; bajo el apercibimiento de declararle rebelde si no lo verifica en el plazo señalado (de guarnición el Regimiento en la plaza de Zaragoza).

Zaragoza 27 de Enero de 1942.—El Alférez Juez instructor, Olegario Rubio López. 275

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente en virtud de providencia de hoy, dictada en el expediente que se tramita en este Juzgado, sobre declaración de herederos, por óbito de D. Sotero Llorente Lapuerta, de 59 años de edad, hijo de D. Sotero y D.ª Venancia, natural y vecino de Soria, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid, se anuncia su muerte, para que los que se crean con igual o mejor derecho que los que reclaman los bienes que no tenia dispuesto en su testamento, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del plazo de treinta días, siendo estos D.ª Francisca, D. Manuel, D. José, D. Luis y D.ª María de la Concepción Peña Llorente, parientes en tercer grado de dicho finado.

Soria 28 de Enero de 1942.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario interino, Luis Maín.

31.—Derechos de inserción 20 pesetas.

AGREDA

Don Francisco Ruiz Campos, Juez accidental de primera instancia de esta villa y su partido:

Hago saber: Que el día 26 del actual a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Olvega con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, la segunda subasta del siguiente inmueble:

Una casa en la calle de la Cava, núm. 27 de Olvega, señalada con el número 102 del Registro fiscal de edificios y solares, que linda por derecha entrando, con calle de su nombre; izquierda, con herederos de Evaristo Tella; espalda, de Angel Maza, y frente, la calle; tasada pericialmente en 3.000 pesetas.

Dicho inmueble ha sido embargado al vecino del referido pueblo de Olvega, Fructuoso Alvo Tutor, en el expediente que por el procedimiento de apremio se le sigue, para hacer efectiva la

M.C.D. 2022

multa que le fué impuesta al mismo por la Fiscalía provincial de Tasas de Soria, por infracción de la ley de Tasas; y se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; igualmente se advierte a los licitadores que la referida casa no está inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, no constando por tanto tenga ninguna carga o gravamen.

Dado en Agreda a 3 de Febrero de 1942.—Francisco Ruiz.—El Secretario, S. Campos. 305

32.—Derechos de inserción 16,50 pesetas.

Don Francisco Ruiz Campos, Juez accidental ed instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita llama y emplaza a los procesados Salvador Piquero Sanchez, de 41 años, casado, vaquero, natural de Calatayud, y vecino de Zaragoza; con domicilio en la calle de Cantarranas núm 31 y Cándido Lázaro Tejedor, do 46 años, casado, hojalatero, natural de Carabantes y vecino de Zaragoza, Terraza de Pina, núm. 11, para que en término de diez días contados a partir de la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* del Estado y de las provincias de Zaragoza y Soria, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, con motivo del sumario núm. 32 de 1941, que se instruye por hurto contra los mismos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego, y encargo a todas la, autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesadoss poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta villa.

Agreda 26 de Enero de 1942.- Francisco Ruiz.—El Srecretario, S. Campos. 229

Ayuntamientos

SORIA 296

Junta de pueblos de este partido judicial

El Presupuesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia, para el actual ejercicio de 1942, aprobado por esta Junta en sesión celebrada en segunda convocatoria el día 19 del mes de Diciembre último, queda expuesto al público, en las oficinas de este Ayuntamiento por término de quince días, para oir cuantas reclamaciones estimen pertinentes los pueblos interesados que constituyen este partido.

Soria 30 de Enero de 1942.—El presidente de la Junta, José Carrera.

ALMAZAN 297

El Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de 1.000 estéreos de leña de roble en el monte denominado Vedado núm. 53 del Catálogo de la pertenencia de esta villa.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial a las doce de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles, contados desde el en que aparezca éste anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia bajo mi Presidencia o la del Teniente Alcalde en quién delegue, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento y del Secretario que dará fe del acto, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables durante las horas de oficina.

El precio de tasación de dicho aprovechamiento será el de 14.750 pesetas.

Será preciso para tomar parte en la subasta, haber depositado previamente en las arcas municipales la cantidad de 737'50 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de tasación.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría municipal de diez a trece todos los días laborables, desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, hasta la víspera de la apertura de pliegos, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas acompañadas del resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional, y se ajustara al modelo siguiente:

D. ....., vecino de ....., provincia de....., según cédula personal núm. ....., de clase ....., tarifa ....., expedida en ..... de ..... de 194.., se compromete a la adquisición de los 1.000 estéreos de leña de roble del monte Vedado núm. 53 del Catálogo, por la cantidad de..... (se expresará en letra la cantidad en pesetas) y con sujeción estricta a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base para la subasta y ejecución del aprovechamiento.

(Fecha y firma del interesado)

Almazán 13 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, Carlos A. Martirena.

33.—Derechos de inserción 24'50 pesetas.

ZAMAJON (TEJADO) 298

Paralizada en arcas de este Pósito el total de que se compone y que asciende a la cantidad de 1.015'08 pesetas, se anuncia al público para que en término de diez días, cuantos labradores deseen dinero a préstamo pueden solicitarlo ante esta Alcaldía.

Zamajón 21 de Enero de 1942.—El Alcalde Andrés Almajano.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022